

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la imprenta NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Je Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias), Ultramar, and Extranjero, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, etc.).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Cádiz, en la que consulta si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias, conforme á lo dispuesto en el Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los Jueces de primera instancia, ó los Alcaldes con asistencia del Regidor síndico en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender, en propiedades de poco valor, á los gastos de traslación del Procurador fiscal; ó si han de formarse las actuaciones por los Jueces de paz y citacion del Administrador de Rentas en representacion de la Hacienda, segun lo establecido en el artículo 397 de la ley hipotecaria:

Considerando que la informacion testifical de que trata la indicada Real orden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuiciamiento civil llama para «perpetua memoria» debe practicarse ante los respectivos Jueces de primera instancia:

Considerando que en estas informaciones han de intervenir los Promotores fiscales, puesto que por la ley debe citarse á tales funcionarios en todas las diligencias de índole igual á las de que se trata:

Considerando que los Jueces de paz, á menos que sustituyan á los de primera instancia, no pueden conocer de dichas informaciones por más que se les autorice para los casos que indica el art. 397 de la ley hipotecaria, pues este artículo establece el medio que puede emplear el propietario que carece de título escrito ó para inscribir su derecho en el Registro de la Propiedad, al paso que la informacion á que se refiere la mencionada Real orden tiene por objeto dar aquel carácter al meramente poseedor;

La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las informaciones de que trata la Real orden de 4 de Noviembre de 1863, se instruyan ante los Jueces de primera instancia respectivos, con intervencion del Promotor fiscal.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1863.

VAAWONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio de esta capital y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Pedro Alonso Gallego con D. Pedro Egaña y D. Lorenzo Flores Calderon, sobre pago de 70.000 rs.

Resultando que en 20 de Octubre de 1816 otorgaron escritura en esta corte D. Pedro de Egaña, D. Lorenzo Flores Calderon, D. Manuel de Ciorraza, D. Joaquin Alberto Galvez y D. Juan Lesmes Gonzalez, por sí y como apoderados de D. Ventura Merino, por la que, expresando que desde principios de aquel año habían estado negociando en comuna para la compra y explotacion de puros y maderas en diferentes pueblos de las provincias de Burgos y Soria, constituyeron desde aquel día, con las formalidades legales, sociedad bajo la razon de Galvez y compañía, que habia de durar 16 años, con el capital de 180.000 rs. aportados por todos los socios:

Resultando que en 14 de Junio de 1851 otorgaron otra escritura D. Pedro de Egaña, D. Lorenzo Flores Calderon y D. Antonio de Meceta, en la que refirieron que la anterior Sociedad conocida con el nombre de Galvez y compañía de Ontoria del Pinar, habia sido disuelta por convenio de los socios en 2 de Julio de 1832, quedando Egaña y Flores Calderon subrogados en todos sus derechos, y obligados á cumplir sus responsabilidades: que para llevar á efecto su empresa habían celebrado en 20 de Febrero de 1833 con D. Antonio Meceta un contrato de sociedad accidental ó de cuentas en participacion, que habían consignado en un documento privado, desde cuya fecha se habían continuado la operacion bajo la direccion de Meceta, consiguiendo satisfacer con los recursos propios de la misma Sociedad antigua 75.170 rs. á tres de sus socios y á diferentes pueblos; y convenidos del porvenir de la empresa y de la inteligencia de Meceta, establecieron una sociedad mercantil en comandita, bajo la razon social de Antonio de Meceta y compañía, y diferentes condiciones, consignando en la segunda que Egaña y Flores Calderon cedian á la nueva Sociedad todos los valores y propiedades pertenecientes á la extinguida, y que les habían sido cedidos por la escritura de 2 de Junio de 1832, consistentes en las existencias procedentes de las cosechas de 1830 y 1831, de cualesquiera otras que hubiese en Ontoria, Quintanar de la Sierra y otros pueblos de los 34.000 y pico de puros comprados á los señores de Ontoria, Palacios, Belviestre, San Leonardo y cualesquiera otros de quienes se hubiesen adquirido en propiedad ó en arrendamiento, del edificio-fábrica, sus pertenencias y derechos; de las máquinas, utensilios, herramientas de dentro y fuera de la fábrica y demás efectos que se expresarian en un inventario que por triplicado se formaria y firmaria por los otorgantes; de modo que la nueva sociedad quedaba subrogada en todos los derechos que los cedentes habían adquirido en virtud de la dicha escritura, y tambien en lo que por actos posteriores habían adquirido hasta aquella fecha los otorgantes con relacion al negocio que constituia el objeto de la misma Sociedad: en la tercera, que esta tomaba tambien á su cargo, primero, pagar en los términos y plazos marcados en los pagarés pendientes de pago en el último contrato con los pueblos, todas las cantidades que Egaña y Calderon se habían obligado á satisfacer, y no se hubieran satisfecho todavia, por los

valores y propiedades que habían adquirido de la Sociedad disuelta, las cuales y sus acreedores expresaron; y segundo, el cumplimiento de cualesquiera otros contratos celebrados con la debida autorizacion de todos los socios antes ó despues de disuelta la Sociedad anterior; en la quinta, que el manejo y direccion de la compañía correspondia exclusivamente á D. Antonio Meceta, siendo D. Pedro de Egaña y D. Lorenzo Flores Calderon socios comanditarios, con arreglo al párrafo segundo del artículo 265, y á los artículos 270 y siguientes del Código de Comercio, y limitado por consiguiente su responsabilidad al capital que en la base segunda cedian á la compañía: en la sexta, que el capital social consistia en el valor social en venta de todas las existencias, propiedades, pertenencias y derechos de la Sociedad, deducido lo que todavia se adeudaba por créditos á favor de los pueblos y particulares de que iba hecho mérito, y cuyo valor se reservaron fijar en el inventario que habían de formar, calculándolo entónces, por circunstancias que expresarian en el mismo inventario, lo ménos en la suma de 80.000 duros; y en la octava, que el gestor llevaria la contabilidad de resinas y maderas en las provincias de Burgos y Soria, recibiendo prestados, por escritura de 21 de Mayo de 1855, de D. Pedro Alonso Gallego 70.000 rs. que en la representacion referida se obligó á devolverle en término de un año con abono de 6 por 100 por el tiempo que faltase á su pago, en cuyo caso abonaria otro 6 por 100 por un año de pena por el tiempo fijado al préstamo que se hacia sin interés, declarando que la citada cantidad estaba destinada al pago de las obligaciones pendientes contra la compañía, resto de las compras de puros hechos á los pueblos de Palacios, Belviestre, Ontoria y San Leonardo, por escritura de 13 de Mayo de 1816, al progreso y mejora de la empresa, á su fabricacion, al corte de los puros y al gasto que ocasionaban hasta ponerlos en estado de venta y atender con su producto al pago de la suma recibida, habiendo acreditado Meceta el abono de los pagarés que se mencionaban en la base 3.ª de la escritura de sociedad, y obligando á la seguridad del préstamo la casa-fábrica de resinas y otras pequeñas adyacentes, sitas en Ontoria del Pinar, edificadas en una fanega de tierra comprada al Ayuntamiento de aquel pueblo: 31.937 puros que pertenecian á la Sociedad como adquiridos, por la citada escritura, de la villa de Ontoria y sus aldeas, de la de Palacios y Belviestre, habiéndose aumentado despues 1.034 puros que tambien afectaba y obligaba, así como toda la maquinaria, herramientas y efectos de la Sociedad que constaban minuciosamente del testimonio que se habia puesto del inventario original de ellos, dejando únicamente de afectarse las materias resinosas y metálicas que aparecian á su conclusion, las primeras, por no existir en aquella cantidad, obligando las que hubiese, y el segundo, por haberse gastado en beneficio de la Sociedad, hipotecando Meceta, por último, todos los bienes que pertenecian y pudieran pertenecer á ella, y los suyos propios:

Resultando que instruido expediente en la provincia de Burgos sobre validez de la venta de 31.937 puros celebrada por escritura de 13 de Mayo de 1846 entre los Ayuntamientos de Ontoria, Aldea del Pinar, Palacios de la Sierra y Belviestre: que el Gobernador civil anuló en providencia de 20 de Marzo de 1855, oidos el Consistorio de Montes, el Gobernador civil, la Diputacion provincial y el Tribunal contencioso-administrativo, por Real orden de 26 de Diciembre de 1855 se declaró nula la citada enajenacion, mandándose practicar una liquidacion del valor de los disfrutes y cortas verificadas por la empresa en el tiempo que habia estado vigente el contrato, y que se le abonase la diferencia si era menor que las cantidades que tenia entregadas á los pueblos, ó en caso contrario, se le exigiese el exceso; y que promovido pleyto por la Sociedad resinera Meceta y compañía, á la Administracion del Estado sobre nulidad de lo anterior: Real orden, fué absuelta de la demanda por Real decreto de 13 de Octubre de 1857, mandando llevar á efecto en todas sus partes dicha Real disposicion:

Resultando que en 9 de Agosto de 1856 entabló Don Pedro Alonso Gallego demanda ejecutiva en el Tribunal de Comercio de esta plaza contra los bienes y rentas de D. Antonio Meceta y compañía, como gestor de la citada Sociedad por la cantidad de 70.000 rs. y sus réditos, siendo extensivo el embargo que se practicó á los bienes propios de Meceta, y que pronunciada sentencia de remate y acordada la subasta de la casa-fábrica y efectos embargados, no llegó á tener lugar por falta de licitadores, y que en este estado el Gobernador civil de Burgos solicitó que, con suspension de todo procedimiento respecto á la venta de la fábrica, se dejase expedida la accion de aquel Gobierno de provincia por hallarse embargada á virtud de lo mandado en la Real orden de 8 de Mayo de 1855:

Resultando que despues de varias diligencias sin resultado contra los bienes de Meceta, y practicada una liquidacion del principal, intereses y costas por que se habia despachado la ejecucion, que ascendió á 85.055 reales, entabló demanda ordinaria D. Pedro Alonso Gallego en 26 de Mayo de 1858 contra D. Pedro Egaña y D. Lorenzo Flores Calderon, para que como obligados en concepto de socios comanditarios á sanear y hacer efectivo el capital social, se les condenase á satisfacer el principal, réditos y costas que quedase sin cubrir del que en esta estaba condenada la Sociedad resinera Meceta y compañía con las costas de este pleyto y cualquiera otro que se promoviera hasta el completo reintegro, con arreglo á lo pactado en la escritura de préstamo:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda sosteniendo, en primer lugar, que la escritura de préstamo habia sido un acto nulo, porque Meceta no estaba facultado para contraerlo sin licencia ni consentimiento de los otros socios, habiendo además incurrido en una falsedad de que era único responsable, puesto que habia obligado unos bienes que no se hallaban libres por haber declarado ya para aquella época el Gobernador de Burgos la nulidad de la escritura de 13 de Mayo de 1846: en segundo lugar, que al tiempo del otorgamiento de la escritura no era ya socio gestor, porque la Sociedad no tenia entónces existencia legal; y por último, que aun suponiendo válida la escritura, la responsabilidad de los demandados estaria limitada á los fondos que se hubiesen obligado á poner en la Sociedad, no siendo cierta en la escritura de su constitucion hubieran asegurado de una manera irrevocable que el capital social consistia en 80.000 duros, sino que calculándolo en esta suma, se habían reservado fijarle de una manera precisa en el inventario, habiendo confesado el mismo demandante que los demandados se habían creído dueños de miles de árboles, fabrica y demás útiles:

Resultando que absueltos los demandados de la demanda por la sentencia del Tribunal de Comercio, con imposicion de costas al demandante, que confirmó con igual condenacion la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 9 de Diciembre de 1861, interpuso Don Pedro Alonso Gallego recurso de injusticia notoria, citando como infringidas: primero, la ley 32, tit. 5.ª, Partida 3.ª, los artículos 265, 301, 302 y 300 del Código de Comercio, y la jurisprudencia universal fundada en aquellas disposiciones, segun la cual se debe la eviccion y saneamiento en todo contrato oneroso; segundo, los artículos 265, 290, 319 y sus concordantes del Código de Comercio, y la escritura de compañía especialmente en sus cláusulas 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª con relacion á la excepcion de nulidad de la de préstamo; tercero, el art. 335 y sus con-

cordantes relativamente á la de no ser Meceta legalmente gestor al otorgarse la escritura; cuarto y por último, los artículos 117 y 121 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal, segun la que no debe el fallo resolutorio en puntos que los discutidos. Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que tanto la ley 32, tit. 5.ª, Partida 3.ª, como el art. 380 del Código de Comercio, que trata: la primera, de como el vendedor es tenido de hacer sana al comprador la cosa que le vende, y el segundo, de como en favor del comprador queda obligado de eviccion el vendedor en favor del comprador: como asimismo la jurisprudencia fundada en dichas disposiciones que se citan en apoyo del recurso, no tienen aplicacion ninguna al presente caso, en que se cuestiona si los demandados, como socios comanditarios, son responsables con bienes que no fueron objeto de la comandita, del principal y réditos que reclama el demandante procedentes de un préstamo contratado por el gestor de la misma:

Considerando que el gestor contraido dicho préstamo y de si pudo ofrecer en garantia del mismo al demandante las propiedades y efectos que se hallaban ya embargados en virtud de otras reclamaciones, es un hecho reconocido que los demandados cumplieron con aportar, como aportaron, á la Sociedad los fondos á que se obligaron por las cláusulas 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª de la escritura de Compañía de 20 de Febrero de 1833, y en conformidad á los artículos 265 y 301 del Código de Comercio, alegados en el recurso, los cuales, por lo tanto, no han sido infringidos:

Considerando que si despues, por efecto de dichas reclamaciones y de providencias administrativas aprobadas por Real orden de 26 de Diciembre de 1855, se anuló la enajenacion de 31.937 puros celebrada en escritura de 13 de Mayo de 1816, y resultó insolvente la Sociedad por causas independientes de la voluntad de los socios, estos no son responsables, como lo serian, si hubiesen aportado un crédito á la Compañía que la misma no hubiera podido hacer efectivo, segun dispone el art. 302 de dicho Código, el cual, por lo tanto, no es aplicable al caso de que se trata:

Considerando que contra los fundamentos de las sentencias no procede el recurso de injusticia notoria, y que, por consiguiente, no son aplicables los artículos 265, 290, 319 y 335 del referido Código, 117 y 121 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, ni la 16, tit. 22, Partida 3.ª, disposiciones citadas en tal concepto; y considerando, por lo expuesto, que el fallo por el cual se ha absuelto á los demandados de la demanda, y cuya declaracion de injusticia se pretende, no se ha dado contra ley expresa, como dispone el art. 1218 del citado Código.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Pedro Alonso Gallego y sostenido hoy por su viuda y herederos, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida del depósito constituido, al que se dará la aplicacion ordinaria, y mandamos que se devolván los autos, con la certificacion correspondiente, á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Luis de Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás de los Rios.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Diciembre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por el Presbítero D. Pedro Giralt de Montaña, contra D. José, Doña Rosa y Doña Dolores Gil y Doña Teresa Mejino, y Doña Teresa Mejino Gil, sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que D. Pedro Giralt de Montaña ingresó en el Colegio de Padres Escolapios de la villa de Moya en 1819, en donde profesó en el siguiente año de 1820, habiendo otorgado antes, en 26 de Noviembre de este último, su testamento por el que nombró heredera de todos sus bienes, derechos y acciones á su abuela materna Doña Antonia Cantó.

Resultando que esta, por sus disposiciones testamentarias de 4 de Enero y 11 de Diciembre de 1821, instituyó heredera de sus bienes y de los que habia heredado de su nieto el Presbítero D. Pedro Giralt á su hija Doña Teresa Montaña con la obligacion de dar á este 50 libras catalanas en cada año y molienda y media de chocolate, como tambien lavarle y componerle la ropa que necesitase para su uso.

Resultando que por muerte de esta testadora entró en la posesion de su herencia su hija Doña Teresa, la cual hizo donacion de sus bienes por escritura de 22 de Octubre de 1822 á su hijo D. Pedro Gil y Montaña, que la aceptó en 20 de Noviembre de 1833, imponiéndole la obligacion de pagar á su primo el Presbítero D. Pedro Giralt la pensión de las 50 libras anuales y la molienda y media de chocolate.

Resultando que el Presbítero Giralt, residiendo en Montevideo, obtuvo su secularizacion por rescripto de 23 de Octubre de 1855 con facultad de poder disponer libremente de sus bienes temporales, y que habiendo regresado á España, presentó demanda en 21 de Enero de 1861 ante el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona, pidiendo se condenase á D. José Oriol, Doña Rosa y Doña Dolores Gil y Montaña, y á D. Tomás y Doña Teresa Mejino á que le restituyeran y dimitieran á su favor la casa núm. 3 de la calle de Serra, de aquella ciudad, y los demás bienes suyos procedentes del testamento que otorgó en 26 de Noviembre de 1820 con devolucion de frutos y pago de costas, y alegó: que dicho testamento como acto revocable, habia venido á quedar nulo y sin efecto por vivir el natural y civilmente y no querer que valiera; que aun cuando se quisiera dar á tal disposicion el carácter de dones vivos, tampoco podria subsistir por ser nulas las donaciones universales y no haber precedido además la licencia del Obispo, como era indispensable para que valieran las hechas por el que entra en una Orden religiosa; y que produciendo la secularizacion la rehabilitacion compacta del secularizado en el gace de los derechos civiles y extinguido é legitimamente, podia reclamar cualesquiera bienes que le perteneciesen ó hubiesen pertenecido antes de su profesion, y por consiguiente los que de su procedencia poseian los demandados.

Resultando que uno de estos, D. Manuel Mejino, en representacion de su hijo D. Tomás, contestó pidiendo se le absolviese libremente de la demanda y acompañando, para acreditar la conformidad del Presbítero Giralt con el legado de los 50 libras y molienda y media de chocolate que le dejó en su testamento su abuela, y donacion de la hija de esta Doña Teresa, varios documentos justificativos de su percibo, alegó: que el rescripto de secularizacion de D. Pedro Giralt, carecia de toda fuerza legal por haber sido otorgado obrepticamente, faltando á la verdad de los hechos por no ser cierto como se alegó que en 1835 no pudiese permanecer tranquilo en España ni volver fácilmente á los Colegios de su Orden; que aun en el caso de que fuera válido, no podia tener efecto retroac-

tivo ni destruir las transmisiones consumadas por medio del testamento válidamente otorgado por el mismo, y que no firme é irrevocable por su ingreso en la Orden religiosa, mucho más cuando con repetidos actos habia aprobado el de su abuela percibiendo las pensiones del legado que le dejó:

Resultando que despues de declararse por contestada la demanda en rebeldia de los demás demandados, y de renunciar una y otra parte el término de prueba, dictó sentencia el Juez en 15 de Junio de 1861, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 4 de Diciembre siguiente, absolviendo de la demanda á D. Tomás y Doña Teresa Mejino, á D. José, Doña Rosa Gil y Montaña y á Doña Dolores Gil de Sola:

Resultando, finalmente, que contra este fallo interpuso el Presbítero D. Pedro Giralt recurso de casacion por concepcion infringido, no solo el principio conocido de derecho «de ser el testamento una voluntad revocable al arbitrio de aquel que lo ha otorgado» sino tambien la disposicion de la sesion 23, capítulo 16 De Regularibus et monialibus, Concilio de Trento, que anula las renuncias de bienes hechas por los novicios antes de la profesion de la vida religiosa, y el decreto de las Cortes de 26 de Junio de 1822, resuelto en 27 de Enero de 1837, que habilita á los secularizados para adquirir bienes.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres. Considerando que si bien es un principio de derecho que la voluntad del hombre es revocable hasta la muerte, este principio no es absoluto y está modificado, como en el caso actual, cuando el testador, despues de expresar solemnemente su voluntad profesando en religion, como lo hizo el Presbítero D. Pedro Giralt, habiéndose trasmitido los bienes que componian su herencia á su abuela Doña Antonia Cantó y á los herederos de esta que los poseian al tiempo de proponerse la demanda:

Considerando que fué válido y legal el testamento otorgado por dicho Presbítero, sin embargo de lo establecido en el capítulo 16, sesion 23 del Santo Concilio de Trento, porque este lo prohibió en las renuncias y obligaciones que hicieren los novicios, sin licencia del Obispo, en los dos meses anteriores á su profesion, pero no prohibió que otorgaran sus últimas voluntades:

Considerando que el decreto de las Cortes de 22 de Julio de 1822, restablecido en 27 de Enero de 1837, segun su espíritu y letra no pueda invalidar la última disposicion del Presbítero Giralt otorgada antes de su profesion, porque determina expresamente que la habilitacion que concede á los secularizados, sin embargo de la fecha de la secularizacion, sin que tenga efecto retroactivo con relacion á las legítimas y sucesiones adquiridas por otros parientes ó personas ántes de la época expresada, no obstante cualesquiera renuncias ó cesiones que hubiesen hecho los interesados en favor de sus propias comunidades ó de sus familias cuando entraron en religion:

Considerando por todo que la Sala secularizadora, al absolver de la demanda á los reclamados, no ha infringido el principio de derecho mencionado, ni ha infringido las disposiciones del Santo Concilio de Trento ni los decretos que se citan en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenamos al Presbítero D. Pedro Giralt y Montaña en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá como la ley prescribe. Devolvamos los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomás de los Rios.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Diciembre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

Table with columns for names and amounts (Rs. cént.). Includes D. P. B. del R., D. Pedro Solsona, D. José Tortosa.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE. (Continuacion.)

Table with columns for names and amounts (Rs. cént.). Includes D. Juan Benavent, D. José Torres, Doña Dolores Orlandi, D. Francisco Pascual Torres, etc.

Table with columns for names and amounts (Rs. cént.). Includes D. Gabriel Sorolló, D. José Ferrer, D. José Segura, D. Tomás Segura, etc.

Reges edds.

Large table listing names and amounts, including D. Francisco Ferrando, D. Tomás Ferri y Ferri, D. José Bienes, etc.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. (Continuacion.)

Table with columns for names and amounts (Rs. cént.). Includes D. Juan Lavalle, D. Juan Llorente, D. Juan Lopez, etc.

Rs. cént.		Rs. cént.		Rs. cént.		Rs. cént.	
D. Vicente Gonzalez.....	8	D. Leon Lopez Frances.....	89	D. Ventura Moron, Sacristan.....	10	D. Anselmo Jaen.....	40
D. Juan Guerrero, heredero.....	10	D. Francisco Fernandez Gonzalez.....	10	D. Antonio Arjona, Cruceiro.....	10	D. Prudencio Lipuzcoa.....	300
Doña Ana María Josefa Hernandez.....	10	Doña Ana María Labat.....	8	D. Francisco Barcelo, Sochantre.....	10	D. N.....	20
Doña Francisca Hernandez.....	10	D. Rosendo Abad.....	10	D. Pedro Valdes, Sochantre hono- rario.....	10	D. Agustín Goizueta.....	20
D. Pedro Tenorio.....	10	D. José Romero Gonzalez.....	2	D. Hilario Chasco, Vicario de San Miguel.....	20	D. Hilario Chasco, Vicario de San Miguel.....	20
D. Francisco Bonaci.....	10	D. Juan Crespo Fernandez.....	4	D. Rafael Marzoco, Peritigero.....	10	Doña Salustiana Llorente.....	100
D. José Vallejo.....	10	D. Santiago Aragon Sanchez.....	4	Campanero.....	6	D. Lucio Zaza.....	10
D. Manuel Nieto Gonzalez.....	4	D. Andrés Fernandez Gomez.....	4	Los acólitos.....	15	Varios feligreses de la parroquia de San Miguel.....	29
D. Manuel Gutierrez.....	10	D. Antonio Gallardo Romero.....	4	Sra. Viuda de Vargas Machuca.....	20	D. Apolinario Artola, Vicario de San Pedro de Lizarra.....	12
D. Pedro Soba.....	4	D. Alfonso Nuñez Fernandez.....	2	D. Francisco Maria Alberico.....	20	D. Simon Irisarri, excomunado.....	2
D. José Pazos.....	4	D. Vicente Gonzalez.....	10	Doña Francisca Mourlelle.....	10	D. Martín Martironea.....	2
D. Antonio Muñoz Caldero.....	4	D. Antonio Rodriguez Naveda.....	2	Doña Bruna Leal.....	29	D. Roberto Gomez de Segura.....	8
D. Antonio Perrián Chamorro.....	4	Doña Antonia Caballero.....	1	D. Francisco Bujalarte.....	5	D. Urbano Aranañanzas.....	6
D. Antonio Olmedo Cerezo.....	4	Doña María Dolores Sotelo.....	8	Doña Ana Dorin.....	2	Doña Saturnina Villamayor.....	10
D. Juan Sanchez Rendón.....	10	D. Fernando Olganvives.....	2	Doña Francisca Sevran.....	4	D. Scrapio Andrés.....	2
D. Gregorio Gestoso.....	10	D. Manuel Rodriguez Lozano.....	4	Doña Francisca Alvarez, viuda de Blanco.....	40	D. Bibiano Torres.....	2
Doña Sebastiana de Alha.....	10	D. Antonio Fernandez Varo.....	10	D. José Oltone.....	15	D. Bartolomé Gonzalez.....	2
D. Ramon Bochak.....	10	El Excmo. Ayuntamiento del Puer- to de Santa María.....	2.000	D. José Mouvelle.....	20	D. Patricio Riberos.....	2
D. Juan Barbera.....	4	El Iltr. Colegio de Abogados.....	300	Doña Teresa Toribio de Castro.....	10	Doña Bonifacia Arizola.....	1
D. Gaspar Carpio.....	10	<i>Escuela Normal.</i>		D. Agustín Balsano.....	20	D. José Monzo.....	1
Doña Juana Sanchez Salinas.....	10	D. Manuel María Romero.....	38	D. José Sanguinetti.....	10	D. Mariano Arnedillo.....	1
D. Juan Jimenez Garcia.....	10	D. José Gili y Ros.....	28	Doña Dolores Roman, viuda de Fontanilla.....	20	Doña Sebastiana Trigoyen.....	0,30
D. José Parada.....	10	D. Antonio Rascon y Rascon.....	25	D. Manuel F. Muñoz.....	20	Doña Faunda Sanz de Vicuña.....	2
Doña Josefa Garcia Lopez.....	4	D. Rafael Gomez.....	19	D. Hermenegildo Cuena.....	19	D. Antonio Lasheras.....	2
Doña María Parada.....	4	D. D. Hermenegildo Cuena.....	19	D. Manuel Eñers.....	19	D. Aniceto Muniaín.....	0,50
D. Tomás Sanchez Reso.....	5	D. Manuel Eñers.....	19	D. Juan Romero.....	10	D. Leon Sanz de Vicuña.....	4
D. Francisco de Paula Polanco.....	10	D. Manuel Eñers.....	19	Doña Dolores Benitez de Fernandez.....	20	Varios feligreses de la parroquia de Lizarra.....	9,50
D. Manuel Perman Miranda.....	10	Doña Rosa Porro.....	10	Doña Rafael Apolinario Fernandez.....	20	D. Juan Miguel Aizpuz, Vicario de San Juan Bautista.....	50
Doña Antonia Conde.....	4	Doña Teresa Montefano.....	12	Doña Ana Gorrea de Garcia.....	10	D. Ignacio Razquin.....	49
D. Rafael Alcántara.....	4	Doña Dolores Ramirez.....	11	M. R.....	100	D. Pedro Juan Beruete.....	80
D. Francisco Toyos Montes.....	8	<i>Vecinos.</i>		Doña María Contello de Bringa.....	10	D. Francisco Errea.....	19
D. Ildefonso Gessa.....	5	D. Ignacio Fernandez de Castro.....	2.000	Doña María Antonia Conde y Ga- bato.....	10	D. José María Arastía, Prior de la Basílica del P. de.....	19
D. Antonio Montero.....	8	Doña Ana Landero, viuda de Pas- tor.....	20	<i>Parroquia de San Roque.</i>		D. Eulalio Caballero.....	49
D. Ventura Pan y Garcia.....	2	Doña Francisca Cerezo.....	5	D. Manuel Villalba, Arcipreste y Cu- ra propio.....	100	Doña Simona de Miguel.....	49
D. Manuel Garcia Ramirez.....	10	Doña María Josefa del Rio.....	4	D. Andrés Noguera, Teniente.....	20	D. José Morras.....	10
Doña Francisca Cerezo.....	5	D. José Olmedo Arroyo.....	10	D. Joaquin Gonzalez, id.....	20	D. Anacleto Aramendia.....	20
Doña María Josefa del Rio.....	4	D. José Olmedo Arroyo.....	10	D. Antonio Espinosa, id.....	20	D. Felipe Arriaga.....	12
D. José Olmedo Arroyo.....	10	Doña Ana Araya.....	4	D. Antonio Melendo, Sacristan ma- yor.....	10	D. Santiago Lamana, Teniente Vi- caro de San Juan Bautista.....	10
D. Juan Jo. Rorro.....	4	D. Manuel Garcia Fernandez.....	4	D. Antonio Lola, Presbitero.....	10	D. Alejandro Nagusia, Presbitero beneficiado.....	40
D. Manuel Garcia Fernandez.....	4	D. Fernando Guerra.....	6	D. Salvador Macias, id.....	10	D. Martín Aldaz.....	8
D. Fernando Guerra.....	6	D. Juan Aragon Ortiz.....	16	D. Rafael Nieto, Organista.....	6	D. Lorenzo Iribas.....	19
D. Juan Aragon Ortiz.....	16	D. Bonifacio Barbera.....	5	D. Bernardo Piña, Sochantre.....	6	D. Basilio Marin.....	16
D. Bonifacio Barbera.....	5	Doña Josefa Lucas y Martin.....	10	D. Juan Manuel Piña, Sacristan.....	3	D. Martín Aramendia.....	1
Doña Josefa Lucas y Martin.....	10	Doña Ana Segovia Parra.....	4	Acólitos.....	2	Doña Cecilia Lapieza.....	4
Doña María del Rosario Arroyo.....	4	D. Sebastian Bernal.....	6	<i>Parroquia de Vejer.</i>		D. Félix Inaz.....	4
D. Sebastian Bernal.....	6	D. Francisco Suardias Guierrez.....	10	D. José Gollardo, Arcipreste.....	100	D. Marcelino Eloy.....	20
D. Francisco Suardias Guierrez.....	10	D. Francisco Bonare y Galicia.....	8	D. Vicente Serrano, Cura ecónomo D. Manuel Calderon, Coadjutor.....	38	D. Joaquin Ros.....	40
D. Francisco Bonare y Galicia.....	8	D. Rafael Quecuti.....	5	D. Manuel Calderon, Coadjutor.....	38	Doña Paula Munariz y Pinillos.....	20
D. Rafael Quecuti.....	5	D. Cristóbal Marin Benitez.....	6	D. Juan de Gomar.....	19	Sr. Juez de primera instancia.....	60
D. Cristóbal Marin Benitez.....	6	D. José Orreaga Cerezo.....	8	D. Juan L. Lobaton.....	19	D. Francisco de Paula Aparicio.....	10
D. José Orreaga Cerezo.....	8	D. Antonio Orreaga.....	10	Un eclesiástico.....	19	D. Pantaleon Maldonado.....	49
D. Antonio Orreaga.....	10	D. Alonso Asensio Pacheco.....	2	D. Manuel Daza, Cura castrense.....	19	D. Romualdo Sainz Pardo.....	49
D. Alonso Asensio Pacheco.....	2	Doña Ramona Ponces.....	2	D. Alonso Carrion, Pro-Sochantre de la Coronada.....	5	D. Juan Sainz Pardo.....	49
Doña Ramona Ponces.....	2	D. Cristóbal Fernandez Cofre- des.....	10	D. Cristóbal Sarrías Romero, Pres- bitero.....	5	D. Florencio Alonso.....	19
D. Cristóbal Fernandez Cofre- des.....	10	D. Bernardo Cañizares.....	2	D. Juan Perez Moriche, id.....	5	Doña Ecequielia Navarro.....	38
D. Bernardo Cañizares.....	2	D. José Teyvo Misra.....	10	D. Diego Guerrero, Organista de la Coronada.....	10	D. Ricardo Jaen.....	40
D. José Teyvo Misra.....	10	D. Cristóbal Marin de la Galle.....	4	D. José Garcia, Sacristan de id.....	4	Doña Josefa Guelbenzu.....	2
D. Cristóbal Marin de la Galle.....	4	D. Manuel Vucino.....	10	D. Antonio Gonzalez, Sacristan de idem.....	6	Doña Juana Perez.....	38
D. Manuel Vucino.....	10	D. Tomás Delias.....	10	<i>Parroquia de Santa María la Cor- onada y Santiago de Medinacina.</i>		Doña Juana Barbarrin.....	4
D. Tomás Delias.....	10	D. Cristóbal Fernandez Cofre- des.....	10	Dr. D. Vicente Roa, Cura y Arci- preste.....	100	Una pobre.....	0,50
D. Cristóbal Fernandez Cofre- des.....	10	Doña Juana Segovia.....	10	D. Manuel Gonzalez, Teniente.....	40	D. Lucas Modet.....	19
Doña Juana Segovia.....	10	D. Diego Guerra.....	4	D. José Romero, id.....	40	D. Pedro Arbez.....	19
D. Diego Guerra.....	4	D. Joaquín Caro.....	10	D. Agustín Paben, Presbitero.....	40	D. Victor Ibarbia.....	49
D. Joaquín Caro.....	10	D. Jorge Thuillier.....	20	D. Lorenzo Cardenoso, id.....	40	D. Blas Cintora.....	40
D. Jorge Thuillier.....	20	J. R. T.....	20	D. Hilgino Cardenoso.....	40	D. Cláudio Villanueva.....	50
J. R. T.....	20	Doña Josefa Puignedi.....	19	D. Sebastian Marinolejo, Sochantre primero.....	40	Doña Juana Jaen.....	100
Doña Josefa Puignedi.....	19	D. José María Casaux.....	100	D. José Pinola, Presbitero.....	40	D. Miguel Martinez.....	40
D. José María Casaux.....	100	D. José García del Palacio.....	100	D. Cecilio Muñoz, id.....	40	Doña Francisca Mazquiran.....	100
D. José García del Palacio.....	100	D. Antonio Gutierrez Martinez.....	60	D. Fernando Gonzalez de la Mota, idem.....	40	D. Juan Francisco Goñi.....	20
D. Antonio Gutierrez Martinez.....	60	D. José María Pico.....	200	D. Francisco Romero, Organista.....	10	Doña Joaquina Fernandez de Ga- rralde.....	40
D. José María Pico.....	200	D. Pedro Antonio Pacheco.....	50	D. Miguel Giorla, Sochantre se- gundo.....	40	D. Manuel Zaza.....	10
D. Pedro Antonio Pacheco.....	50	El Iltr. Ayuntamiento de Vejer.....	1.000	D. Francisco Gilegana, Sacristan.....	40	Doña Isidora Ganuza.....	20
El Iltr. Ayuntamiento de Vejer.....	1.000	D. Pedro Conde.....	10	D. Alfonso Macias, id.....	6	Doña Pia Sola.....	4
D. Pedro Conde.....	10	D. Manuel Rey Diaz.....	22	D. Juan Montero, Peritigero.....	4	Una persona piadosa.....	19
D. Manuel Rey Diaz.....	22	D. Juan J. de Luna.....	11	Los acólitos.....	4	D. Lucio Ruiz.....	434
D. Juan J. de Luna.....	11	D. Cayetano Paadin.....	11	D. José María Navarro y Cabello, Cura de Santiago.....	100	De varios feligreses de la parroquia de San Juan Bautista.....	4
D. Cayetano Paadin.....	11	D. Juan Trujillo.....	10	D. José Aguilar y Cornejo, Presbi- tero.....	40	D. Gervasio Erce.....	4
D. Juan Trujillo.....	10	D. Antonio Loiza.....	10	D. Miguel Giorla, Sochantre se- gundo.....	40	D. Donato Igúzquiza.....	4
D. Antonio Loiza.....	10	D. Francisco Blatic.....	8	D. José María, id.....	40	D. José Osinaga.....	10
D. Francisco Blatic.....	8	D. José Manuel Blatic.....	12	D. Rafael Ortiz, id.....	40	D. Mariano Martinez, Presbitero.....	8
D. José Manuel Blatic.....	12	D. Vicente Huertas.....	12	D. Francisco Gilegana, Sacristan.....	40	D. Cipriano Errazquin.....	20
D. Vicente Huertas.....	12	D. Eugenio Pradier.....	12	D. Alfonso Macias, id.....	6	D. Euladio Abete.....	10
D. Eugenio Pradier.....	12	D. José Sanchez Moreno.....	14	D. Juan Montero, Peritigero.....	4	D. Alejandro Brabo, Presbitero.....	20
D. José Sanchez Moreno.....	14	D. Luis Tosso.....	12	Doña María Ursolino.....	8	D. Pedro Arrizurieta, id.....	20
D. Luis Tosso.....	12	Doña Matilde Paadin.....	8	D. José María, id.....	40	D. Jacinto Jauregui.....	20
Doña Matilde Paadin.....	8	D. José Sanchez Santamaría.....	6	D. José María, id.....	40	De varios feligreses de la parroquia de San Pedro.....	126
D. José Sanchez Santamaría.....	6	D. Antonio Sanchez Santamaría.....	5	D. José María, id.....	40	<i>Arbeiza.</i>	
D. Antonio Sanchez Santamaría.....	5	D. Mariano Navarro Pombo.....	14	D. José María, id.....	40	D. Manuel Echavarrri, Vicario.....	100
D. Mariano Navarro Pombo.....	14	D. Servando Nuñez.....	10	D. José María, id.....	40	<i>Artabia.</i>	
D. Servando Nuñez.....	10	D. Melchor Rodriguez.....	2	D. José María, id.....	40	D. Antonio Apellaniz.....	32
D. Melchor Rodriguez.....	2	D. Francisco Gorró.....	7	D. José María, id.....	40	<i>Azuolo.</i>	
D. Francisco Gorró.....	7	D. Leonardo Cutiño.....	6	D. José María, id.....	40	D. Gregorio Aramendia, Alcalde.....	60
D. Leonardo Cutiño.....	6	D. Antonio Luna.....	5	D. José María, id.....	40	<i>Larria.</i>	
D. Antonio Luna.....	5	D. Pedro Guerra.....	5	D. José María, id.....	40	D. Pio Maria Vidaurreta, Alcalde.....	60
D. Pedro Guerra.....	5	D. Jacinto Rodriguez.....	6	D. José María, id.....	40	<i>Muneta.</i>	
D. Jacinto Rodriguez.....	6	D. Manuel Pareja.....	5	D. José María, id.....	40	El Alcalde.....	20
D. Manuel Pareja.....	5	D. Pedro Garcia.....	5	D. José María, id.....	40	<i>Ganusa.</i>	
D. Pedro Garcia.....	5	D. Francisco Conde.....	5	D. José María, id.....	40	El Párroco y varios vecinos.....	10
D. Francisco Conde.....	5	D. Juan Crespo.....	5	D. José María, id.....	40	<i>Galdano.</i>	
D. Juan Crespo.....	5	D. Francisco Vallecillo.....	4	D. José María, id.....	40	El Párroco y varios vecinos.....	10
D. Francisco Vallecillo.....	4	D. Antonio Ventura.....	6	D. José María, id.....	40	<i>Tudela.</i>	
D. Antonio Ventura.....	6	D. José Salcedo.....	7	D. José María, id.....	40	Una feligresa de la parroquia de Santa María.....	100
D. José Salcedo.....	7	D. Ramon Vicario.....	7	D. José María, id.....	40	Otra.....	35
D. Ramon Vicario.....	7	D. Mariano Leon.....	2	D. José María, id.....	40	<i>Abilias.</i>	
D. Mariano Leon.....	2	D. Braulio Manzanares.....	19	D. José María, id.....	40	El Sr. Alcalde D. Antonio Ariazu.....	20
D. Braulio Manzanares.....	19	D. Diego Vero Muñoz.....	8	D. José María, id.....	40	D. Sebastian Eneriz.....	40
D. Diego Vero Muñoz.....	8	D. José Revuelta Gonzalez.....	10	D. José María, id.....	40	D. Manuel Lázaro, Vicario.....	10
D. José Revuelta Gonzalez.....	10	D. José Sanchez Nuñez.....	5	D. José María, id.....	40	D. Félix Uguet.....	10
D. José Sanchez Nuñez.....	5	D. José Morales Sanchez.....	6	D. José María, id.....	40	El Ayuntamiento.....	200
D. José Morales Sanchez.....	6	D. Francisco Crespo Marquex.....	2	D. José María, id.....	40	D. Gregorio Garcés.....	10
D. Francisco Crespo Marquex.....	2	D. Bartolomé Morales Sanchez.....	4	D. José María, id.....	40	D. Pablo Alegria.....	4
D. Bartolomé Morales Sanchez.....	4	D. Francisco Padilla Garcia.....	2	D. José María, id.....	40	D. Vicente Ruiz Villafraña.....	8
D. Francisco Padilla Garcia.....	2	D. Antonio Rodriguez Diaz.....	4	D. José María, id.....	40	D. Gregorio Martinez.....	2
D. Antonio Rodriguez Diaz.....	4	D. Melchor Basallote.....	4	D. José María, id.....	40	Doña Gabriela Muro.....	4
D. Melchor Basallote.....	4	D. José Lopez Tinoco.....	6	D. José María, id.....	40	D. Manuel Ruiz.....	1
D. José Lopez Tinoco.....	6	D. Pedro del Rio Azeiza.....	10	D. José María, id.....	40	D. Pedro Enciso.....	1
D. Pedro del Rio Azeiza.....	10	D. Miguel Morillo Mera.....	4	D. José María, id.....	40	Doña María Teresa Sayas.....	8
D. Miguel Morillo Mera.....	4	D. Pedro Manzorro Fernandez.....	5	D. José María, id.....	40	D. Benigno Bellido.....	6
D. Pedro Manzorro Fernandez.....	5	D. José María Ortega.....	5	D. José María, id.....	40	D. Nicasio Ventura.....	6
D. José María Ortega.....	5	D. Diego Rodriguez Sanchez.....	10	D. José María, id.....	40	D. Ramon Galdano.....	10
D. Diego Rodriguez Sanchez.....	10	D. Lorenzo Ramirez Chamorro.....	2	D. José María, id.....	40	D. Pablo Abad.....	8
D. Lorenzo Ramirez Chamorro.....	2	D. Antonio Benitez Romero.....	19	D. José María, id.....	40	D. Gabriel Aguirre.....	4
D. Antonio Benitez Romero.....	19	D. Felipe Enciso Almajano.....	10	D. José María, id.....	40	D. Luis Baigorri.....	8
D. Felipe Enciso Almajano.....	10	D. Alonso Muñoz Ramirez.....	19	D. José María, id.....	40	Doña Jacoba Conde.....	2
D. Alonso Muñoz Ramirez.....	19	D. Antonio Jimenez Camacho.....	25	D. José María, id.....	40	Doña Juana Sanchez.....	2
D. Antonio Jimenez Camacho.....	25	D. Sebastian Jimenez Mateo.....	10	D. José María, id.....	40	D. Santiago Castillo.....	2
D. Sebastian Jimenez Mateo.....	10	D. Juan Lopez Molina.....	4	D. José María, id.....	40	Doña Celestina Romero.....	2
D. Juan Lopez Molina.....	4	D. Juan Puerta Garcia.....	4	D. José María, id.....	40	D. Juan de Dios Martinez.....	4
D. Juan Puerta Garcia.....	4	D. Juan Mora Camacho.....	4	D. José María, id.....	40	D. Manuel Serrano.....	4
D. Juan Mora Camacho.....	4	D. Andrés Mateo Rendón.....	4	D. José María, id.....	40	D. Juan Manuel Córdova.....	2
D. Andrés Mateo Rendón.....	4	D. José Mateo Rendón.....	4	D. José María, id.....	40	D. Marcial Cortes.....	2
D. José Mateo Rendón.....	4	D. Gaspar Rodriguez Rodriguez.....	4	D. José María, id.....	40	D. Manuel Enríz.....	1
D. Gaspar Rodriguez Rodriguez.....	4	D. Miguel Varo Muñoz.....	4	D. José María, id.....	40	D. Balbino Nicolás.....	1
D. Miguel Varo Muñoz.....	4	D. Pedro Lopez Rios.....	4	D. José María, id.....	40	Doña Calixta Tomás.....	0,50
D. Pedro Lopez Rios.....	4	D. Antonio Viches Alha.....	4	D. José María, id.....	40	D. José Arriazu y Navarro.....	

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

PASIVO. Capital. Varios acreedores. Rs. vn. 399.000.000. 295.043.576,70.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español. Situación en 30 de Noviembre de 1863. Reales vellón.

Capital. Cuentas corrientes. Rs. vn. 456.000.000. 77.473.102,49.

S. E. U. O.—Madrid 30 de Noviembre de 1863.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.—El Secretario general, E. Polack.

Banco de Málaga. Estado mensual en 30 de Noviembre de 1863. Rs. vn. céntos.

PASIVO. Capital. Billeter emitidos. Acreedores por cuentas corrientes. Rs. vn. 40.000.000. 30.000.000.

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crooke.—El Director, M. Larros.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hace saber que con fecha 25 de Noviembre de 1861 se presentó escrito a nombre de D. Juan Bautista Lezaeta y su mujer Doña Celestina Lezaeta...

Por providencia, fecha 7 del actual, del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Cipriano Perez, se convocó para el 16 del corriente...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaix, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital...

Por providencia, fecha 7 del actual, del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Cipriano Perez, se convocó para el 16 del corriente...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaix, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital...

CÓRTEES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Rios Rosas. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1863.

Abierta a las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada. Se anunció que el Sr. Madrazo renunciaba el cargo de Diputado por Salamanca.

El Congreso quedó enterado del Real decreto mandando proceder a nueva elección en el distrito de Huete. Quedó sobre la mesa la comunicación del Sr. Ministro de Estado...

Se anunció que el Sr. Madrazo renunciaba el cargo de Diputado por Salamanca. El Congreso quedó enterado del Real decreto mandando proceder a nueva elección en el distrito de Huete.

El Sr. FAGES: He pedido la palabra para hacer una pregunta a la mesa, y promover una aclaración que interesa a la dignidad de la Presidencia, a la dignidad del Congreso y a la de la nación.

Todos han leído la manifestación colectiva que publican hoy los periódicos de Madrid. Esta manifestación, por la dureza de su frase y la gravedad del cargo que dirige a la Presidencia...

gen auténtico es, que el Sr. Presidente, consultando antecedentes y dictámenes autorizados; enterado de la capacidad de esa tribuna, donde caben 40 ó más personas, y atendido el número de periódicos y de correspondientes que hay en Madrid...

Pues bien, señores, si esto es cierto, ¿cuál es el fundamento de esa manifestación? No lo sé; lo que sé es que, o debemos provocar una rectificación, ó esa manifestación tiene otro carácter, debemos hacer entender que no se reconocen aquí más poderes que los poderes legales.

El Sr. BALMASEDA: Iba a hacer esas manifestaciones que ha hecho el Sr. Fagés, y deseo que se den explicaciones. Me llama la atención que los periódicos de todos los colores hayan hecho esa misma manifestación.

El Sr. PRESIDENTE: No es lícito hablar de lo que pasa en la Cámara. El Sr. MORAZA: Lo sé, y no paso adelante en mi indicación. Hoy nos encontramos en un conflicto análogo...

El Sr. MORAZA: Me he indicado S. S. que dijera qué clase de explicaciones. Yo no he dicho a V. S. que me pidiera explicaciones ni satisfacciones, y eso por razones que se alcanzan a V. S. Le he dicho que exponga las razones por que se queja la prensa.

El Sr. MORAZA: No tengo yo la culpa si las razones son tal vez pequeñas, pero consignadas están en un acta, y a ella me tengo que atener. La primera disposición ha sido dar una papeleta personal a cada periódico. Esto fue uno de los motivos de la protesta.

El segundo fue una disposición verbal comunicada por el ujier de orden del Sr. Presidente para que no se sacara la cabeza de la tribuna para mirar al salón. El tercero es el haberse numerado los asientos de la tribuna, con la prohibición a cada periodista de moverse en su asiento, o pena de ser conducido por el ujier a la Presidencia.

Estas disposiciones la prensa las ha considerado ofensivas a su dignidad, y por eso ha protestado; por eso se celebró la reunión, y se ha hecho la declaración colectiva que hoy ha aparecido en todos los periódicos, después de haberse consignado en una acta los sucesos de que acabo de hacer mérito.

El Sr. MORAZA: Se acaba de oír la voz del Sr. Moraza que ha dicho los motivos que han provocado este que se ha dicho que podía ser conflicto, y esa manifestación que habrán leído con sentimiento los amantes de las instituciones representativas.

Los motivos de la protesta se reducen a dos: primero, la personalidad de los billetes. Esta medida tendrá sus inconvenientes, pero también tiene sus ventajas, y la apreciación de unos y otros está en la Presidencia. Esto no podía dar motivo a protesta. Hay más; si esto era motivo de protesta, ¿por qué no se hizo desde el principio?

El Sr. MORAZA: La apreciación sobre si las tarjetas deben ser personales ó impersonales, no creo que sea enteramente de la mesa. La prensa misma que se aprovecha de ellas, es mejor juez. A ver hablan de las tarjetas de los periódicos la medida del billete personal; pero ayer mismo ocurrieron nuevos sucesos que fueron como la gota de agua que hizo derramarse el vaso.

Cuando la prensa acordó reunirse, ¿sabe el Congreso por qué fue? Porque los periodistas recibieron otro recado verbal del Sr. Presidente por medio del ujier, diciéndole que si no callaban irían a echarlos cuatro soldados y un cabo. La prensa, cuando se vio tratada de esta manera...

El Sr. MORAZA: Yo rechazo con todas mis fuerzas, y protesto con todas las fuerzas, por cada uno de ellos de asistir a la tribuna que les está destinada, contestando acatando y conformándose a la disposición del Sr. Presidente. Yo creo que los periodistas no alborotan; serían intrusos que no podían tomar el nombre de la prensa.

Yo creo que los periodistas no son alborotadores, y por consiguiente, que la orden, si fué dada, no se dio para los periodistas, sino para los intrusos que hacían cosas indignas de la prensa.

El Sr. MORAZA: Yo rechazo con todas mis fuerzas, y protesto con todas las fuerzas, por cada uno de ellos de asistir a la tribuna que les está destinada, contestando acatando y conformándose a la disposición del Sr. Presidente. Yo creo que los periodistas no alborotan; serían intrusos que no podían tomar el nombre de la prensa.

El Sr. MORAZA: Yo rechazo con todas mis fuerzas, y protesto con todas las fuerzas, por cada uno de ellos de asistir a la tribuna que les está destinada, contestando acatando y conformándose a la disposición del Sr. Presidente. Yo creo que los periodistas no alborotan; serían intrusos que no podían tomar el nombre de la prensa.

El Sr. MORAZA: Yo rechazo con todas mis fuerzas, y protesto con todas las fuerzas, por cada uno de ellos de asistir a la tribuna que les está destinada, contestando acatando y conformándose a la disposición del Sr. Presidente. Yo creo que los periodistas no alborotan; serían intrusos que no podían tomar el nombre de la prensa.

buena de periodistas. Yo, señores, tengo mucho amor a la prensa; he venido aquí desde ella, y cuanto más estimo la investidura de Diputado, más debo amar a la prensa que me ha traído a este sitio. Subi, más, a preguntar las causas de que los periodistas no estuviesen en la tribuna.

Yo he concretado; pero es lo cierto que había causas; yo había acordado con mis amigos, pero anuncié que anuncié separaría de lo que la prensa en general acordase. Traté de ver si podían arbitrase los medios de que aquello no tuviese consecuencias. Lo que yo he trabajado no puedo decirlo aquí. Allí estaba en mi derecho diciendo lo que dije; aquí debo sostener lo que allí se ha acordado: aquí soy el periodista, allí era el Diputado.

¿Qué objeto he tenido, pues, al pedir la palabra? Yo no sé si se realizará; lo único que sé es que experimento en el fondo de mi corazón un sentimiento vivo que quisiera comunicar a la Cámara y a su dignísimo Presidente, a quien tanto respeto, y cuyas altísimas cualidades soy el primero en reconocer y admirar.

Señores, vamos a discutir por cada pulgada, por cada pulgada, por cada pulgada, las órdenes dadas al ujier? Señores, ¿quién de vosotros puede querer que se verifique una separación entre cosas que deben estar unidas? Yo sé que hay un medio de resolver esta cuestión: cuál es ese medio? Yo no lo sé; yo lo dejo al alto criterio y distinguido talento del Sr. Presidente. Que adopte ese medio, que sin duda será digno del Congreso, de S. S. y de la prensa, y no dudo que en breve podrán venir de nuevo los periodistas a esta tribuna.

El Sr. MORAZA: De algún tiempo a esta parte viene siendo la prensa objeto de disposiciones adoptadas indudablemente con el mejor celo; pero, en mi concepto, indudablemente también con muy poco acierto. No hace mucho tiempo que en la otra Cámara se adoptó una medida injusta...

El Sr. PRESIDENTE: No es lícito hablar de lo que pasa en la Cámara. El Sr. MORAZA: Lo sé, y no paso adelante en mi indicación. Hoy nos encontramos en un conflicto análogo, efecto de las disposiciones adoptadas por el Sr. Presidente con la prensa periódica. Creo que la intención de S. S. ha sido procurar mayor comodidad a los periodistas; pero algo habrá en las medidas adoptadas, cuando unánimemente por la prensa se han creído despreciadas su dignidad. No quisiera entrar en detalles; si esta discusión se prolongase, no tendría inconveniente en entrar. Diré solo lo que al acuerdo tomado anoche por toda la prensa, no presidió intención política de ninguna especie, y me conviene dejarlo así consignado. Este es un punto que se esclarece, y sin cuyo esclarecimiento tal vez algunas firmas no aparecerían en esta manifestación.

El Sr. MORAZA: Me he indicado S. S. que dijera qué clase de explicaciones. Yo no he dicho a V. S. que me pidiera explicaciones ni satisfacciones, y eso por razones que se alcanzan a V. S. Le he dicho que exponga las razones por que se queja la prensa.

El Sr. MORAZA: No tengo yo la culpa si las razones son tal vez pequeñas, pero consignadas están en un acta, y a ella me tengo que atener. La primera disposición ha sido dar una papeleta personal a cada periódico. Esto fue uno de los motivos de la protesta.

El segundo fue una disposición verbal comunicada por el ujier de orden del Sr. Presidente para que no se sacara la cabeza de la tribuna para mirar al salón. El tercero es el haberse numerado los asientos de la tribuna, con la prohibición a cada periodista de moverse en su asiento, o pena de ser conducido por el ujier a la Presidencia.

Estas disposiciones la prensa las ha considerado ofensivas a su dignidad, y por eso ha protestado; por eso se celebró la reunión, y se ha hecho la declaración colectiva que hoy ha aparecido en todos los periódicos, después de haberse consignado en una acta los sucesos de que acabo de hacer mérito.

El Sr. MORAZA: Se acaba de oír la voz del Sr. Moraza que ha dicho los motivos que han provocado este que se ha dicho que podía ser conflicto, y esa manifestación que habrán leído con sentimiento los amantes de las instituciones representativas.

Los motivos de la protesta se reducen a dos: primero, la personalidad de los billetes. Esta medida tendrá sus inconvenientes, pero también tiene sus ventajas, y la apreciación de unos y otros está en la Presidencia. Esto no podía dar motivo a protesta. Hay más; si esto era motivo de protesta, ¿por qué no se hizo desde el principio?

El Sr. MORAZA: La apreciación sobre si las tarjetas deben ser personales ó impersonales, no creo que sea enteramente de la mesa. La prensa misma que se aprovecha de ellas, es mejor juez. A ver hablan de las tarjetas de los periódicos la medida del billete personal; pero ayer mismo ocurrieron nuevos sucesos que fueron como la gota de agua que hizo derramarse el vaso.

Cuando la prensa acordó reunirse, ¿sabe el Congreso por qué fue? Porque los periodistas recibieron otro recado verbal del Sr. Presidente por medio del ujier, diciéndole que si no callaban irían a echarlos cuatro soldados y un cabo. La prensa, cuando se vio tratada de esta manera...

El Sr. MORAZA: Yo rechazo con todas mis fuerzas, y protesto con todas las fuerzas, por cada uno de ellos de asistir a la tribuna que les está destinada, contestando acatando y conformándose a la disposición del Sr. Presidente. Yo creo que los periodistas no alborotan; serían intrusos que no podían tomar el nombre de la prensa.

Yo creo que los periodistas no son alborotadores, y por consiguiente, que la orden, si fué dada, no se dio para los periodistas, sino para los intrusos que hacían cosas indignas de la prensa.

El Sr. MORAZA: Yo rechazo con todas mis fuerzas, y protesto con todas las fuerzas, por cada uno de ellos de asistir a la tribuna que les está destinada, contestando acatando y conformándose a la disposición del Sr. Presidente. Yo creo que los periodistas no alborotan; serían intrusos que no podían tomar el nombre de la prensa.

El Sr. MORAZA: Yo rechazo con todas mis fuerzas, y protesto con todas las fuerzas, por cada uno de ellos de asistir a la tribuna que les está destinada, contestando acatando y conformándose a la disposición del Sr. Presidente. Yo creo que los periodistas no alborotan; serían intrusos que no podían tomar el nombre de la prensa.

bió, las dos versiones de los hechos controvertidos. Según una versión, el Presidente de la Cámara ha dado una orden ridícula, de presionar de la delicadeza del honor de sea periodista o no sea periodista; una orden de dominar comunicada a doctores. Esta versión, como se ha demostrado por unos y confesado por otros, es falsa y calumniosa.

Ayer se significó en la mesa a los individuos de ella, y al Sr. Presidente, que esa versión circulaba entre los periodistas. Las personas que lo significaron, oyeron de boca del Presidente, de los Secretarios, de los porteros, la verdad de los hechos.

La orden que para el régimen de la tribuna de los periodistas ha dado el Presidente es antigua; y esta dictada desde hace ocho, diez ó quince años, y está siempre en esa tribuna, si bien unas veces violada, otras mal obedida. A esa orden han asistido, como acaba de oír el Congreso, 21 periódicos de los 25 que hay en Madrid; y no podían menos de asistir, lo primero, porque era legal, lo segundo porque era justa y necesaria, y lo tercero porque era conveniente a la dignidad y a los intereses de los periodistas.

Se ha dicho que después del asentimiento de estos han subido las causas de la protesta. Lo inexacto, imaginario, inventado de estas causas lo han demostrado la mayoría de los señores, cuyo testimonio he oído el Congreso. Pues si se hubiera obrado en los términos que se debería haber obrado, y si no se hubiera obrado en los términos que yo no debo calificar desde este sitio, por mi propia dignidad, por la dignidad del Congreso a quien represento y representaré dignamente ó dejaré de representar; si se hubiera obrado en los términos que exige el más vulgar criterio, la más vulgar sensatez, la más vulgar disciplina, no se hubiera hecho lo que se ha hecho; y digo disciplina, porque en este lugar, en este recinto sagrado, en este recinto augustísimo, todo el que entra está sujeto a una disciplina, y el que no se sujeta a esa disciplina legal, legítima, necesaria, tiene un nombre en los códigos, en todas las legislaciones. Pues qué, ¿estamos en los tiempos más miserables de la gran revolución del pasado siglo, en que las tribunas de las Asambleas políticas, usurpaban su autoridad, les imponían sus caprichos, sus iniquidades, sus crímenes? ¿Estamos en el tiempo que por desgracia hemos visto entre nosotros, que tribunas tumultuarias han ajado, han ofendido, han hollado la dignidad y la autoridad de esta Cámara en este mismo recinto?

No estamos en esos tiempos afortunadamente, y si por desgracia nos encontrásemos en ellos, con mi vida y con mi sangre sostendría la dignidad mía y la de mis compañeros. No quiero ahora decir la forma inusitada, audaz, ineficaz, única que yo sepa en la historia, con que se ha formulado ese queja, fundada en los motivos, ¿qué digo motivos? En las fútiles fantasías que se han inventado; no quiero caracterizarla, porque en este lugar debo ser sóbrio.

Se ha apelado a mi generosidad. En este sitio no puedo ser generoso, en este lugar tengo que ser justo y digno ante todo; este es mi deber. Si estuviera en aquel sitio (señalando a los bancos), pudiera ser generoso; digo no, tampoco podría ser generoso. Yo no puedo ser generoso el hombre, aun el más oscuro é insignificante, si ha sido objeto de una provocación indigna, de una agresión a todas luces inícia, hasta que está agresión sea reparada. El Presidente, pues, en uso de sus atribuciones, ha dictado una providencia: esa providencia será observada como se ha dictado, sin añadir nada, sin quitar nada, sin pasión, sin exceso; pero será observada íntegramente, puntualmente, fielmente, tranquilamente, legítimamente. Ha concluido este incidente.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Desde que están aprobadas las cantidades necesarias para el pago de los 2.000 reales a los soldados licenciados, se han dictado varias Reales órdenes sobre el modo del cobro. Pero en el día hay muchos soldados que no han cobrado esa cantidad voluta por las Cortes como premio de sus servicios. Yo solicito al Sr. Ministro de la Guerra que adopte las disposiciones necesarias para que cada soldado, a medida que cumple, reciba esa cantidad que le corresponde.

El Sr. Ministro de la GUERRA: El premio de 3.000 reales votado por las Cortes a los que cumplieron ocho años de servicio, no ha debido darse hasta hace dos años. Las cantidades que debían abonarse, no habían sido volutas por las Cortes como premio de sus servicios. Yo solicito al Sr. Ministro de la Guerra que adopte las disposiciones necesarias para que cada soldado, a medida que cumple, reciba esa cantidad que le corresponde.

El Sr. Ministro de la GUERRA: El premio de 3.000 reales votado por las Cortes a los que cumplieron ocho años de servicio, no ha debido darse hasta hace dos años. Las cantidades que debían abonarse, no habían sido volutas por las Cortes como premio de sus servicios. Yo solicito al Sr. Ministro de la Guerra que adopte las disposiciones necesarias para que cada soldado, a medida que cumple, reciba esa cantidad que le corresponde.

El Sr. ESCARRO: Lo que dije ayer en defensa propia no fue más que la repetición textual de la alusión a los que me contraían. Yo no tengo que dar mi queja acerca de ella explicaciones, atendiendo al estado de indefensión en que me encuentro; pero si el Sr. Permanyer reproduce lo que he dicho, yo estoy en el caso de producir a mi vez lo que he dicho en contestación a sus palabras.

El Sr. PERMANYER: Yo me he manifestado dispuesto a dar explicaciones. Lo que en otra parte he dicho, dijo mejor. Si el Sr. Escarro no necesita explicaciones, tanto mejor; me ahorraré ocupar a la Cámara en cuestiones personales.

El Sr. DE PEDRO: Yo he tenido la honra de ser elegido Diputado por dos distritos de la provincia de Teruel, y he tenido la honra de el Gobernador de la provincia se dispuso a salir a estos distritos para proteger a uno de los candidatos vencidos. La prensa se ha ocupado ya de esta cuestión, y deseo saber si en efecto el Gobierno tiene noticia de ese proyectado viaje del Gobernador. Véase lo que sobre él decía El Diario Español.

En la provincia de Teruel, el Gobernador va a visitar los distritos de Alcañiz y Valderrobres para preparar el terreno en favor del candidato Sr. Rios Acuña. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Puedo contestar en el acto, que esa noticia es nueva para mí. No tengo antecedentes para creer que el Gobernador de Teruel se prepare a viajar por la provincia. No me ha hecho indicación sobre ese punto; pero esto no quiere decir que el Gobernador debe abstenerse de acudir a donde crea conveniente al servicio público.

Por lo demás, yo rechazo con energía las calificaciones inconvenientes que hace ese periódico, que S. S. ha leído, al hablar de la candidatura del Sr. Rios. El Sr. DE PEDRO: Si el Gobernador sale de la provincia, será para cohibir. Pero mientras esté yo aquí, denunciaré sus coacciones, y lo acusaré ante el Tribunal Supremo si encuentro motivo para ello.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: S. S. no necesita molestarse en denunciar ni en acudir a los tribunales; si S. S. me convence de que ese funcionario ha cometido alguna demasia electoral, no estará mucho tiempo en su puesto. Pero de donde saca S. S. que si sale de Teruel es para cohibir? ¿Qué pruebas tiene de eso S. S.?

El Sr. DE PEDRO: Yo anuncio una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación sobre las elecciones de Teruel, y allí demostraré las coacciones ejercidas por el Gobernador. El Sr. RIOS ROSAS (D. Francisco): Niego todo cuanto ha dicho el Sr. De Pedro sobre el Gobernador de Teruel. El Sr. Rios Acuña, que es hijo mío, no necesita de esas coacciones. El Sr. Rios Acuña se presentará en el distrito y vencerá sin coacciones, como hubiera venido si no hubiera sido como a 200 leguas. Aun así el Sr. De Pedro no ha tenido sino 10 votos de mayoría. Si S. S. tiene pruebas contra el Gobernador de Teruel, preséntelas; pero que no sean como aquella carta que presentó al Gobierno abusando de la confianza.

El Sr. DE PEDRO: El Sr. Rios Rosas no está enterado: venci por 20 votos, y es mucho cuando nadie se atrevía a combatir la influencia del Sr. Rios, y presentándose 51 votos en la elección. Cuando se espone la interpelación yo hablaré ahora diré solamente que cuando el Gobernador todavía, se expedían en Teruel circulares del Gobernador contra mí y en favor del candidato contrario. En el círculo privado yo soy dueño de mi propiedad; teniendo una carta, puedo enseñarla a quien quiera, sin faltar a la amistad, y nada tiene que ver esta con la elección.

Me reservo por lo demás demostrar las coacciones de que he sido víctima cuando se expone la interpelación, y si el Gobierno no la contesta pronto, usaré del medio que me da el reglamento, presentando una proposición. El Sr. RIOS ROSAS: El Sr. De Pedro había recibido

